

## CONDICIONES PARA LA INTERRUPCIÓN DE EMBARAZO, PREVISTAS EN LA LO 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

Se le informa que la LO 2/2010, así como el RD 825/2010, de 25 de junio que la desarrollo parcialmente, prevén que toda mujer que manifieste su intención de someterse a una interrupción de embarazo, deberá recibir información, entre otras materias, sobre las condiciones legales previstas para la licitud de la IVE, por lo que mediante el presente se le informa que la vigente normativa española, que regula el derecho a la maternidad libremente decidida, prevé que la mujer podrá decidir libremente y someterse a la interrupción de un embarazo, siempre que:

- Se practique por médico especialista o bajo su dirección.
- Se realice en centro sanitario público o privado acreditado
- Se realice con el consentimiento expreso y escrito de la embarazada.

Previo a la intervención, a la mujer deberá entregarse información general TÉCNICA en un SOBRE relativa a:

- 1º.- Distintos medios de interrupción de embarazo.
- 2º.- Requisitos previstos en la Ley.
- 3º.- Centros públicos y acreditados a los que puede dirigirse.
- 4º.- Trámite para acceder a la prestación.
- 5º.- Condiciones para su cobertura por el Servicio Público de Salud.
- 6º.- Consentimiento informado, indicando específicamente las consecuencias médicas, psicológicas y sociales de la prosecución del embarazo y de la interrupción del mismo.

Además de las anteriores condiciones, según los diferentes supuestos se exigen más requisitos, así:

A) Si la IVE se realiza dentro de las catorce (14) semanas de gestación, deberá entregarse a la mujer información, en un SOBRE en relación a AYUDAS a la maternidad, indicando:

- 1º.- Ayudas publicas disponibles para embarazadas.
- 2º.- Cobertura sanitaria durante el embarazo y el parto.
- 3º.- Derechos laborales vinculados al embarazo y maternidad.
- 4º.- Prestaciones y ayudas públicas para cuidado y atención de hijos/as.
- 5º.- Beneficios fiscales y demás información relevante sobre incentivos y ayudas al nacimiento.
- 6º.- Datos sobre centros para recibir información sobre anticoncepción y sexo seguro.
- 7º.- Datos sobre centros en los que pueda recibir asesoramiento antes y después interrupción de embarazo.

Debiendo transcurrir tres días, desde que se le entrega la información, hasta que se practique la IVE, y debiendo dejar constancia escrita de la fecha y de la entrega de la indicada información.

A) Dentro de las veintidós (22) semanas de gestación, se puede practicar la IVE cuando exista un grave riesgo para la salud o vida de la embarazada, siempre y cuando haya constancia previa mediante dictamen emitido por médico/a especialista distinto al que practique o dirija la IVE.

B) Dentro de las veintidós (22) semanas de gestación, asimismo se puede practicar la IVE, cuando exista riesgo de graves anomalías en el feto, y de ello quede constancia en dictamen previo emitido por médico/a especialista distinto al que practique o dirija la IVE. En este supuesto la mujer deberá recibir, además de la información prevista en el apartado "A", un SOBRE con información sobre derechos y prestaciones de personas DISCAPACITADAS.

C) Durante cualquier momento de la gestación, siempre que se constate la existencia de anomalías fetales incompatibles con la vida o una enfermedad extraordinariamente grave e incurable al momento de su diagnóstico. Se deberá acreditar mediante dictamen previo emitido por médico/a especialista distinto al que practique o dirija la intervención, acompañado de las pruebas diagnósticas en las que funde el dictamen, que deberá ser sometido a un Comité Clínico, en el que la gestante tendrá derecho a designar uno, de sus tres miembros.

CUALQUIER DUDA QUE TENGA SOBRE LOS ANTERIORES EXTREMOS O CUALQUIER AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN QUE REQUIERA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA INTERRUPCIÓN DE EMBARAZO, PREVISTAS EN LA LO 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO, NO DUDE EN SOLICITARLA A LA PERSONA QUE LE ENTREGÓ EL PRESENTE IMPRESO, QUIÉN EN FORMA VERBAL LE ATENDERÁ.

SI DESEA AMPLIAR LA INFORMACIÓN ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LAS NORMAS QUE REGULAN LA IVE PUEDE ACUDIR AL SIGUIENTE ENLACE: APARTADO "Ley de Aborto" DONDE ENCONTRARÁ LA SIGUIENTE NORMATIVA RELATIVA A LA INTERRUPCIÓN DE EMBARAZO:

- Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.
- Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010.
- Real Decreto 831/2010, de 25 de junio, de garantía de la calidad asistencial de la prestación a la interrupción voluntaria del embarazo.